



Radicado: S 2025060177660

Fecha: 26/06/2025



Tipo:  
RESOLUCIÓN



## DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA GOBERNACIÓN

### RESOLUCIÓN

#### “POR MEDIO DE LA CUAL SE JUSTIFICA UN PROCESO DE CONTRATACIÓN DIRECTA”

LA SECRETARIA DE TALENTO HUMANO Y SERVICIOS ADMINISTRATIVOS DEL DEPARTAMENTO DE ANTIOQUIA, en uso de sus facultades legales que le confieren la Ley 80 de 1993, el Decreto Nacional 1082 de 2015 y en especial las conferidas por el Decreto con fuerza de Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 y Decreto Departamental 2025070000089 del 3 de enero de 2025, y

#### CONSIDERANDO

1. Que el artículo 3 de la Ley 80 de 1993 reza que *“Los servidores públicos tendrán en consideración que al celebrar contratos y con la ejecución de los mismos, las entidades buscan el cumplimiento de los fines estatales, la continua y eficiente prestación de los servicios públicos y la efectividad de los derechos e intereses de los administrados que colaboran con ellas en la consecución de dichos fines”*.
2. Que en cumplimiento de los principios de transparencia y responsabilidad que rigen la contratación pública, el literal g del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, consagra como causal de contratación directa, cuando no exista pluralidad de oferentes en el mercado.
3. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.8. del Decreto 1082 de 2015, establece: *“Contratación directa cuando no exista pluralidad de oferentes. Se considera que no existe pluralidad de oferentes cuando existe solamente una persona que puede proveer el bien o el servicio por ser titular de los derechos de propiedad industrial o de los derechos de autor, o por ser proveedor exclusivo en el territorio nacional. Estas circunstancias deben constar en el estudio previo que soporta la contratación”*.
4. Que el artículo 2.2.1.2.1.4.1 del mismo Decreto señaló que cuando proceda el uso de la modalidad de selección de contratación directa, la entidad así lo señalará en un acto administrativo.
5. Que el Decreto 1082 de 2015, por el cual se reglamenta parcialmente la Ley 80 de 1993 y la Ley 1150 de 2007, estableció en el artículo 2.2.1.2.1.4.1 lo siguiente:

**“Acto administrativo de justificación de la contratación directa.** La Entidad Estatal debe señalar en un acto administrativo la justificación para contratar bajo la modalidad de contratación directa, el cual debe contener:

1. La causal que invoca para contratar directamente.
2. El objeto del contrato.
3. El presupuesto para la contratación y las condiciones que exigirá al contratista.
4. El lugar en el cual los interesados pueden consultar los estudios y documentos previos. Este acto administrativo no es necesario cuando el contrato a celebrar es de prestación de servicios profesionales y de apoyo a la gestión, y para los contratos de que tratan los literales (a) y (b) del artículo 2.2.1.2.1.4.3 del presente decreto”.

6. Que el artículo 12 de la Ley 80 de 1993 adicionado parcialmente por el artículo 21 de la Ley 1150 de 2007 y el artículo 37 del Decreto 2150 de 1995, facultan al Gobernador

*"Por medio de la cual se justifica un proceso de contratación directa"*

en su calidad de Representante Legal del ente territorial, para delegar total o parcialmente la competencia para realizar los procesos de selección, celebrar los contratos y expedir los actos inherentes a la actividad contractual, en los servidores públicos que desempeñen cargos del nivel directivo o ejecutivo o su equivalente.

7. Que por medio del Decreto Departamental No. D 2025070000089 del 3 de enero de 2025, el Señor Gobernador del Departamento de Antioquia, delegó la función para adelantar todas las actividades precontractuales, contractuales y poscontractuales necesarias para el cumplimiento de los fines del Departamento de Antioquia, así como la función para ordenar el gasto, expedir los actos administrativos relativos a la actividad contractual y celebrar contratos o convenios sin consideración a la cuantía en cada uno de los Secretarios de Despacho Misionales, con relación a su misión, objetivos y funciones establecidos en el Decreto con fuerza de Ordenanza No. 2024070003913 del 5 de septiembre de 2024 y las demás normas que lo modifiquen, reglamenten, adicionen o complementen.
8. Que el artículo 181 del Decreto con fuerza de Ordenanza 2024070003913 del 05 de septiembre de 2024 *"Por el cual se determina la Estructura Administrativa de la Administración departamental, se definen las funciones de sus organismos y dependencias y se dictan otras disposiciones"*, establece como función de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, entre otras, *"Administrar y asegurar los bienes muebles e inmuebles, con el fin de proteger los intereses patrimoniales del departamento"*.
9. Que la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos debe llevar a cabo permanentemente la depuración de los bienes propiedad del Departamento de Antioquia, con el fin de enajenar y dar de baja aquellos que agoten su vida útil, se encuentren deteriorados, se tornen obsoletos, o que ya no le presten un servicio a la entidad, generando acumulación de los mismos en espacios y bodegas; igualmente, se viene adelantando un estudio para la identificación, actualización y saneamiento de los bienes inmuebles propiedad de la Entidad, detectando que varios de estos bienes se encuentran sin un uso institucional, son improductivos y, por el contrario, están generando costos de mantenimiento, vigilancia, impuestos, se encuentran expuestos al deterioro, ocupación y demás situaciones que ponen en riesgo el patrimonio del Departamento.
10. Que en virtud de lo anterior, se hace necesario llevar a cabo acciones como la enajenación, y de esta manera obtener ingresos para destinarlos al desarrollo de proyectos de inversión de la Administración Departamental, de conformidad con lo establecido en la Ordenanza 15 de 2024.
11. Que para el caso en particular, el Departamento de Antioquia no cuenta con el talento humano, ni con la tecnología y soporte logístico para llevar a cabo el proceso de enajenación de bienes, razón por la cual, es necesario la contratación de un intermediario comercial idóneo, con amplia experiencia y capacidad suficiente, para que tramite, gestione y lidere la venta de los mismos, para adjudicarlos al mejor postor mediante la modalidad de subasta, de conformidad con la normativa vigente que rige la materia.
12. Que la enajenación de bienes del Estado por parte de las entidades estatales sometidas al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública, se encuentra debidamente regulada en el artículo 2.2.1.2.2.1.4. del Decreto 1082 de 2015, que establece que *"Las Entidades Estatales (...) pueden realizar directamente la enajenación, o contratar para ello a promotores, bancas de inversión, martillos, comisionistas de bolsas de bienes y productos o cualquier otro intermediario idóneo, según corresponda al tipo de bien a enajenar"*, en desarrollo de lo previsto en el literal e) del numeral 2° del artículo 2° de la Ley 1150 de 2007.

*"Por medio de la cual se justifica un proceso de contratación directa"*

13. Que las operaciones de martillo son prestadas por los establecimientos bancarios debidamente autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, en atención a lo establecido por tal Superintendencia.
14. Que de conformidad con la comunicación con radicado No. 2025036478-001-000 del 12/03/2025 de la Superintendencia Financiera de Colombia, en la actualidad, el único establecimiento bancario que presta el servicio de venta de mercancías u otros objetos negociables a través de la modalidad de martillo es el Banco Popular S.A.
15. Que además de tratarse de una causal de contratación directa, se verificó la capacidad e idoneidad del contratista, concluyendo que el Banco Popular S.A., cuenta con amplia experiencia y capacidad suficiente para cubrir la necesidad que actualmente requiere la entidad; asimismo, de conformidad con el análisis del sector efectuado, la comisión a pagar por la venta efectiva de los bienes se encuentra dentro del margen del estudio de mercado; adicional, con la celebración del contrato se logra una eficiencia en el proceso, desarrollando así el principio de economía en la contratación estatal, optimizando el uso de los recursos públicos, tanto en tiempo como en dinero, promoviendo la celeridad en el trámite de contratación, evitando dilaciones innecesarias que puedan afectar el cumplimiento de los objetivos de la entidad.
16. Que el objeto del contrato consiste en *"Contratar el servicio de intermediación comercial para la enajenación, a través de la modalidad de martillo, de bienes propiedad del Departamento de Antioquia y demás entidades públicas que se vinculen al proceso"*, con un plazo de ejecución de treinta (30) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin sobrepasar el 15 de diciembre de 2027.
17. Que el contrato por sí solo no genera erogación presupuestal, en ese sentido, el valor del contrato es indeterminado, pero determinable por el monto total que se cause durante su ejecución por concepto de las comisiones de éxito, a favor del Banco Popular S.A. No obstante, de conformidad con la oferta recibida por parte del Banco Popular S.A., los siguientes, son los porcentajes de comisión de éxito por la intermediación comercial para la enajenación de bienes propiedad del Departamento de Antioquia:

**Comisión:** Para la venta de los bienes **muebles y enseres** del 7%, esta se liquidará sobre el valor de adjudicación, más el IVA sobre la comisión; al Comprador será del 2.5%, más el IVA. Para bienes **inmuebles** urbanos y rurales, será una comisión del 2.5% más el IVA sobre la comisión y no se efectuará cobro alguno por concepto de comisión al adjudicatario. Igualmente, los gastos de publicidad estarán incluidos dentro del valor de la comisión.

Estas comisiones incluyen los costos de logística (organización de eventos, invitación a posibles compradores), promoción y divulgación (elaboración y envío de publicidad a los medios, elaboración de los catálogos de precios), venta y formalización (elaboración de las actas de adjudicación, recaudo del depósito previo y del excedente entre el precio base y el precio final de venta) y finalmente, liquidación y reembolso producto de la venta. No se incluye avisos de prensa exclusivos para las subastas del Departamento de Antioquia, los bienes serán incluidos en la publicación con las demás entidades participantes.

En caso de una eventual quiebra por incumplimiento del adjudicatario en el cumplimiento de las condiciones de la subasta, el depósito de seriedad de la oferta será a favor del BANCO POPULAR S.A. como contraprestación a los gastos en que incurrió.



"Por medio de la cual se justifica un proceso de contratación directa"

18. Que el presente proceso de contratación fue puesto en consideración del Comité Interno de Contratación de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos, en sesión del 3 de junio de 2025, según consta en Acta No. 25, y del Comité de Orientación y Seguimiento en Contratación en sesión del 11 de junio de 2025, según Acta No. 029, recomendando la celebración del contrato con el Banco Popular S.A.
19. Que en cumplimiento de lo consagrado en el artículo 2.2.1.1.2.1.1. del Decreto 1082 de 2015, se han elaborado los correspondientes estudios y documentos previos que podrán ser consultados en la Dirección de Bienes y Seguros de la Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos del Departamento de Antioquia, ubicada en el piso 3, oficina 315 del Centro Administrativo Departamental "José María Córdova".

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO. DECLARAR** justificada la modalidad de contratación directa por no pluralidad de oferentes, consagrada en el literal g del numeral 4 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007, con el Banco Popular S.A. para "Contratar el servicio de intermediación comercial para la enajenación, a través de la modalidad de martillo, de bienes propiedad del Departamento de Antioquia y demás entidades públicas que se vinculen al proceso", con un plazo de ejecución de treinta (30) meses contados a partir de la suscripción del acta de inicio sin sobrepasar el 15 de diciembre de 2027 y sin erogación presupuestal, por cuanto el valor del contrato es indeterminado, pero determinable por el monto total que se cause durante su ejecución por concepto de las comisiones de éxito, a favor del Banco Popular S.A.

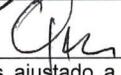
**ARTICULO SEGUNDO. PUBLICAR** el presente acto administrativo en el Sistema Electrónico para la Contratación Pública – SECOP II, a través del Portal Único de Contratación.

**ARTÍCULO TERCERO.** Contra el presente acto no procede recurso alguno de conformidad con lo establecido en el artículo 49 del Código Contencioso Administrativo.

**ARTICULO CUARTO.** La presente Resolución rige a partir de su fecha de expedición.

**PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**ROSA MARIA ACEVEDO JARAMILLO**  
Secretaria de Talento Humano y  
Servicios Administrativos

	Nombre	Firma	Fecha
Proyectó	Laura Elorza Restrepo / Profesional Universitaria / Dirección de Bienes y Seguros		26/06/25
Revisó	Jorge Orlando Patiño Cardona / Profesional Universitario / Secretaría de Talento Humano y Servicios Administrativos		26/06/25
Aprobó	Pedro Pablo Agudelo Echeverri / Director de Bienes y Seguros		26-06-25

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para la firma.